

Certificación de
Orígenes de Fondos

Ley 25246: Modifica el Código Penal y crea la Unidad de Información Financiera, quien tiene las siguientes facultades:

- Análisis, tratamiento y la transmisión de información a los efectos de impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de delitos relacionados con:
 - El tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes
 - El contrabando de armas,
 - Actividades de una asociación ilícita o de una asociación ilícita terrorista o de asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos para:
 - Fines políticos o raciales,
 - Fraude contra la Administración Pública,
 - Delitos contra la Administración Pública,
 - Prostitución de menores y pornografía infantil,
 - Delitos de financiación del terrorismo.
 - Extorsión
 - Trata de personas
 - El delito de financiación del terrorismo

Sujetos Obligados a Informar

Art. 20 Ley 25246

- Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (entre otros):
- Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
- Los escribanos públicos.
- Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;

El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Obligaciones Art. 21 Ley 25246

Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto.

Toda información deberá archivarse por 10 años
Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma.

Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

Resolución 26/2011 UIF

- Por resolución N°26/2011 de la UIF, se instruye a los registros de propiedad automotor a cumplimentar con procedimientos de prevención de **ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**
- Es por ello que la DNRNPACP dicta la instrucción 197/2011

Disposición 197/2011

DNRNPACP

- Todos los trámites, aislados o habituales, de inscripción inicial y de transferencia del dominio de los automotores, así como la constitución y cancelación de prenda sobre aquéllos y sobre bienes muebles no registrables.

- Cuando los montos pactados para los trámites de que se trate o el valor que surja de la tabla de valuaciones para el cálculo de los aranceles de inscripción inicial y transferencia involucren sumas mayores a los PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), deberá requerirse de las personas físicas y jurídicas una "Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos"
- En caso de que las operaciones involucren sumas superiores a los PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) se requerirá, además, documentación respaldatoria:
 - B) certificación extendida por contador público matriculado que certifique el origen de los fondos.

Resolución 21/2011 UIF

- Luego la UIF hace lo mismo al indicar a los Escribanos Públicos los procedimientos que éstos deberán cumplir para prevenir delitos de **ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO**
- Dicta entonces la resolución 21/2011

Resolución 21/2011 U.I.F. - Escribanos

- Datos a requerir a Personas Físicas. físicas la siguiente información:
- Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos cuando las transacciones superasen la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000). Si las transacciones superasen la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), se requerirá adicionalmente:
- 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma.

Resolución U.I.F. 65/2011 – Profesionales en Ciencias Económicas.

- El sujeto obligado deberá adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. La misma deberá contemplar al menos:
- a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo
- b) La capacitación del personal;
- c) La elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.
- d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

- **Art. 15.** — Emisión de Dictámenes. Los sujetos obligados deberán dejar constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, pudiendo a tal efecto hacer referencia a las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que den cumplimiento a esta resolución.

Resolución de Junta de Gobierno FACPCE 420/2011

- Los profesionales en ciencias económicas que prestan servicios de auditoría de estados contables, o se desempeñan como síndicos societarios, cuando estos servicios profesionales se brindan a las personas físicas o jurídicas,
- a) enunciadas en el artículo 20 de la ley (sujetos obligados) o,
- b) que, no estando enunciados en dicho artículo, según los estados contables auditados:
 - i) tengan un activo superior a \$8.000.000, o
 - ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.
- Se entenderá que el parámetro b) ii) se cumple cuando, en el caso que los activos o ventas se hayan duplicado o más que duplicado en el término de un año, dicho incremento superara el importe de \$ 600.000, y siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el profesional no le posibiliten satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento.

Sanciones:

- El incumplimiento del deber de Informar será penalizado con multas:
- 1 a 10 veces el valor de los bienes u operaciones.
- \$10000,00 a \$100000,00 cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes.

Inscripción como Sujeto de Información UIF:

- Los profesionales obligados a actuar como sujetos obligados deberán inscribirse ante la UIF según la resolución 50/2011

INFORME DE AUDITORIA:

- La **responsabilidad del auditor** al emitir su informe de auditoría consiste en evaluar el riesgo de que errores e irregularidades (fraudes, actos ilegales, incumplimientos a leyes y/o normas emitidas por los organismos de control correspondientes con un efecto directo sobre los estados contables) puedan dar lugar a que los estados contables contengan afirmaciones incorrectas significativas

- El auditor debe comunicar a la Gerencia y Dirección de la Sociedad las **debilidades materiales respecto del control interno** que aplica el ente para cumplir con las normas de la UIF. En el Informe Especial deben describirse dichas debilidades en los casos que las mismas no se hayan regularizado.

Tipos de Informes:

- Limitaciones al Alcance para la revisión de los procedimientos de control interno para aplicar normas de la UIF:
- Si es significativo debe emitir una salvedad a la opinión.
- Si es muy significativo debe emitir una opinión adversa.
- Si no pudo obtener evidencia suficiente y esto es muy significativo debe abstenerse.

Reporte de Operaciones Sospechosas

- DETECCIÓN DE OPERACIÓN SOSPECHOSA:
- SIGNIFICATIVO emitir un informe con salvedades en su opinión o emitir, de ser muy significativo, una opinión adversa.
- Cuando la operación sospechosa fuera aquél deberá evaluar si corresponde la inclusión de una limitación en el alcance de su trabajo y su impacto en la opinión.

Párrafo de INFORMACIÓN ESPECIAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

- Cumplimiento de disposiciones vigentes:
- “En cumplimiento de disposiciones vigentes, informamos que:
Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes”

Resolución 29/2011 UIF

- Sujetos Obligados: los REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO y los ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LAS PERSONAS JURIDICAS.

Obligaciones

Política de prevención

- Manual de procedimientos
- Oficial de cumplimiento
- La capacitación del personal.
- Registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.
- Herramientas tecnológicas que les permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes

Certificación de Orígenes de Fondos

- Actualmente el Registro Público de Comercio, por disposiciones propia, requiere la Certificación de Orígenes de Fondos para APORTES IGUALES O SUPERIORES A \$100000,00

Resolución 30/2011 UIF

- **Sujetos Obligados:** Personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a \$ 50.000 o especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

Obligaciones

Política de Prevención.

- Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos (\$ 100.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza)
- I) Documentación respaldatoria (\$ 200.000) o el equivalente en especie (valuada al valor de plaza).
- PUEDE SER CERTIFICACIÓN